

General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con el Oficio N° 000080-2024-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del expediente sobre mujeres que acompañaron al personal de tropa, conocidas como rabonas, en los batallones del Ejército durante la guerra con Chile (1880), que se custodia en el Archivo Histórico Militar del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú;

Que, además, mediante correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2024, la jefatura de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación formula precisiones en relación con el expediente indicado;

Que, la Dirección de Archivo Histórico a través del Memorando N° 000156-2024-AGN/DAH remite el Informe N° 000016-2024-AGN/DAH-URDPD-BRC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación y el Oficio N° 093-P-CEHMP-24 del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú, en los que se indica que el expediente sobre mujeres que acompañaron al personal de tropa, conocidas como rabonas, en los batallones del Ejército durante la guerra con Chile (1880), presenta una serie de valores históricos, científicos y sociales, relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido. Representa, además, el desarrollo del papel de la mujer peruana en la guerra a finales del siglo XIX;

Que, el valor histórico de este expediente, permite dar a conocer diversos aspectos del período de la República del Perú durante la guerra con Chile, mostrando como valor de fuente histórica la forma en que el Ejército del Perú organizaba a las mujeres para asistir a los regimientos de infantería y caballería para preparar la defensa de Lima en diciembre de 1880, dándoles un rango de cantineras y vivanderas, legitimando su papel en la logística que anteriormente cumplían las mujeres en el ejército, personificado en las llamadas rabonas;

Que, el valor científico de estos expedientes presenta un notable potencial como fuente primaria para la investigación histórica, en especial como complemento de las fuentes más conocidas sobre la Guerra con Chile, en especial en lo relativo a la participación de la mujer y sectores populares en la defensa de Lima;

Que, el valor económico-social radica en que se muestra una coyuntura en la que las necesidades y urgencias de la guerra posibilitaron que el gobierno organice el papel de la mujer en los regimientos, que durante mucho tiempo se halló invisible o menospreciado encarnado en la rabona, adoptando un esquema similar al europeo con las cantineras, un cuerpo de mujeres especializado en apoyo logístico con equipamiento y grado militar propio, innovación que precisamente el enemigo chileno también trajo. Aunque en el caso peruano como el boliviano y parcialmente el chileno mismo, la imagen antigua de la rabona aun persistía, siendo la base de alguna de estas listas la unión conyugal de la auxiliar con su soldado;

Que, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo el informe citado parte integrante de esta resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el expediente sobre mujeres que acompañaron al personal de tropa, conocidas como rabonas, en los batallones del Ejército durante la guerra con Chile (1880) que se custodia en el Archivo Histórico Militar del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú, conforme se aprecia en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar al Archivo General de la Nación y al Centro de Estudios Histórico Militares del Perú.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2268337-1

## Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000037-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 1 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000026-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de la Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...).";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;



Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

*“Expansión urbana. En el lado norte del montículo, se realizan zanjas para la construcción de un muro perimétrico de un predio; mientras que al sur se instalan cimientos de concreto armado para la delimitación de un predio que se encierra el presunto sitio arqueológico.”*

Que, mediante Memorando N° 000153-2024/DDC LAM/MC de fecha 09 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-

DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I;

Que, mediante Informe N° 000026-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 29 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Victoria I, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2024, así como en los Informes N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el cuadro de datos técnico del Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con las personas que trabajan en el área para solicitar que NO sigan excavando, removiendo y nivelando suelos, con fines urbanos.
Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de La Victoria, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2024-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de febrero de 2023, Informe N° 000207-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Informe N° 000026-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

2267493-1

## DEFENSA

### Modifican la Resolución Ministerial N° 00248-2021-DE y la Resolución Ministerial N° 00870-2023-DE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00201-2024/DE

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 1415/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina; el Oficio N° 00507-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00256-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, y su modificatoria, establece, entre otros, que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su institución; en este caso, tendrá los mismos derechos que el personal diplomático, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG, se aprueba el Reglamento de Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior (en adelante, el Reglamento), cuyo artículo 15 señala que por resolución ministerial se nombra al personal

militar de las Fuerzas Armadas para las Agregadurías en el exterior, por un periodo máximo de dos años;

Que, con el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 003-2022-DE, se aprueban las vacantes y cargos a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías del Exterior, a partir del 1 de febrero de 2023 y por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, en el marco de la Resolución Suprema descrita en el considerando precedente, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0248-2022-DE, se nombró en Misión Diplomática a los Oficiales Almirantes y Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, a partir del 1 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, entre ellos, al personal que se detalla a continuación:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China	Capitán de Navío Manyari Tello Julio César

Que, por su parte, el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 033-2023-DE, aprueba las vacantes y cargos de Auxiliar de Agregaduría a ser desempeñados por personal técnico de la Marina de Guerra del Perú, por un periodo de dos años en las Agregadurías en el Exterior, previendo -entre otros- el siguiente cargo: (01) Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Popular China;

Que, como consecuencia de la Resolución Suprema descrita precedentemente, se emitió la Resolución Ministerial N° 0870-2023-DE, cuyo artículo 2 nombra en Misión Diplomática a personal técnico de la Marina de Guerra del Perú, en las Agregadurías en el Exterior, a partir del 1 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, entre ellos, al personal que se detalla a continuación:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en la República Popular China	TS2 EDUARDO RAUL RONCEROS FLORES

Que, a propuesta de la Marina de Guerra del Perú, se han modificado los dispositivos antes descritos con el objeto de dar por concluido el cargo y vacante en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Popular China y, en su reemplazo, disponer que su personal sea relevado a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Japón;

Que, a través del Oficio N° 1451/51, la Secretaría del Comandante General de la Marina remite al Ministerio de Defensa el expediente administrativo que sustenta el proyecto de resolución ministerial que dispone lo siguiente:

1. Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0248-2022-DE, en el extremo de modificar el cargo del Capitán de Navío Manyari Tello Julio César, como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Japón.

2. Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00870-2023-DE, en el extremo de modificar el cargo del TS2 Ronceros Flores Eduardo Raúl, como Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Japón.

Que, mediante el Oficio N° 00507-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, señala que el propósito de las modificaciones propuestas por la Marina de Guerra del Perú se encuentra conforme con los objetivos institucionales;

Que, mediante Informe Legal N° 00256-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que legalmente viable aprobar el proyecto de Resolución Ministerial que modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00248-2021-DE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00870-2023-DE, en los términos propuestos por la Marina de Guerra del Perú;